

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1º.- El presente texto es el Reglamento Académico de la Universidad Autónoma Latinoamericana, y es obligatorio para todo el personal docente y estudiantil.

También podrá utilizarse la expresión Reglamento Estudiantil, para referirse al presente texto.

Art. 2º.- **Fundamentos:** El presente reglamento está inspirado en los principios fundamentales de la Universidad Autónoma Latinoamericana como son su Misión, Visión, Proyecto Educativo Institucional y Fundamentos Básicos.

Parágrafo 1º. Misión: “UNAULA, desde sus principios fundacionales, como son la autonomía, el cogobierno, el pluralismo, la libre cátedra y de investigación, se compromete con visión global, en la formación integral de la comunidad académica y la difusión del saber, desde la docencia, la proyección y la investigación para contribuir al desarrollo en el contexto nacional e internacional”.

Parágrafo 2º. Visión: “UNAULA, será reconocida por su compromiso con la formación en el saber, en el ser, en el convivir y en el conocimiento científico y humanístico, respondiendo de forma pertinente, autónoma, respetuosa a las diferencias ideológicas, democráticas para el desarrollo político, cultural, social y económico en un contexto globalizado”.

Por el conocimiento acumulado del entorno, seremos líderes en el diagnóstico y en la formulación de propuestas de solución a la problemática regional y nacional, contaremos con el personal docente y administrativo de exigente nivel y emplearemos tecnologías compatibles con un creciente grado de desarrollo.

Parágrafo 3º. Fundamentos Básicos:

- Pluralismo Ideológico
- Cogobierno
- Libre Cátedra e Investigación
- Interdisciplinariedad
- Autonomía Moral e Intelectual
- Multiculturalidad
- Planeación Gerencial Prospectiva

CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES

Art. 3º.- Son derechos de los estudiantes de la Universidad:

- a. Elegir y, con las limitaciones estatutarias, ser elegido a los órganos colegiados de gobierno de la Universidad.
- b. Beneficiarse de las prerrogativas que su calidad de estudiante universitario lleva implícitas.
- c. Ser atendido con prontitud en las peticiones que formule a las autoridades de la institución.
- d. Recibir pronta y veraz información, de las autoridades de la Universidad, cuando la solicite.
- e. Difundir su pensamiento o ideología en las carteleras públicas de la Institución o en aquella que, previa petición y compromiso de responsabilidad, le sea asignada.
- f. Trabajar por la formación integral.

Art. 4º.- Son deberes de los estudiantes de la Universidad:

- a. Acatar las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- b. Pagar cumplidamente a la Universidad los derechos pecuniarios correspondientes, por los servicios que ésta le preste.
- c. Acudir con puntualidad a las clases y demás actividades académicas que sean programadas para las materias que les han sido asesoradas.
- d. Dar un trato respetuoso a los demás miembros de la comunidad universitaria.
- e. Abstenerse de presentarse a la Universidad en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas, narcóticas o enervantes.
- f. Mantener actualizada la información personal.
- g. Promover la libre expresión.
- h. Respetar el buen nombre de la Universidad dentro y fuera del recinto.

CAPÍTULO III PROGRAMA ACADÉMICO Y PLAN DE ESTUDIOS

Art. 5º.- Programa Académico es el conjunto de actividades orientadas a la formación profesional en una determinada área del saber y a la obtención de un título profesional. El programa académico está formado por materias básicas, profesionales, electivas y de énfasis y por todas las actividades y recursos necesarios para el logro de los objetivos propuestos.

El programa académico estará orientado en el sentido de las funciones docente

e investigativa de la Universidad, encaminadas la primera a la enseñanza y al estudio crítico y responsable y la segunda a la creatividad o la aplicación de saberes, con miras a la transferencia de conocimientos y a la solución de problemas concretos de la sociedad.

Art. 6º.- Materia básica de un programa es aquella que por sus objetivos tiende a la formación académica dentro de una profesión.

Materia profesional es la que permite el desarrollo de habilidades y la adquisición de conocimientos técnicos orientados al ejercicio profesional específico.

Materia electiva es la que permite la ampliación y consistencia de la formación académica con criterios interdisciplinarios y flexibles. La Universidad ofrecerá diversas opciones de acuerdo con sus recursos.

Materias obligatorias son aquellas que por sus especiales características académicas o profesionales, el estudiante deberá cursar y aprobar para optar al título.

Las materias de énfasis son aquellas que tienden a profundizar más los conocimientos o saberes que adquiere el estudiante en el curso de la carrera. Permiten al estudiante profundizar, articular, ampliar o complementar su formación en las áreas contempladas en el plan de estudios. La Universidad ofrecerá diversas opciones de acuerdo con sus recursos.

Todas las materias son evaluables.

Art. 7º.- El plan de estudios o pónsum es el conjunto de las materias básicas, profesionales electivas y de énfasis distribuidas por niveles, fijado por las autoridades universitarias, con el objeto de capacitar al estudiante para ser un profesional eficiente, imaginativo, creativo, solidario, tolerante, investigador, democrático y defensor de los derechos humanos y de la naturaleza.

Art. 8º.- El plan de estudios de cada Facultad, así como sus modificaciones, serán adoptados por el Consejo Académico con base en el proyecto presentado por el respectivo Consejo de Facultad. Dicho proyecto será presentado con todos los sustentos académicos y administrativos y expresando, con toda claridad, un régimen de transición. Copia del mismo deberá ser enviada a la Secretaría General. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Superior.

Art. 9º.- En el plan de estudios de cada programa se establecerá el nivel de cada materia, su intensidad horaria, su equivalencia en créditos, su carácter obligatorio o electivo, y el régimen de prerrequisitos o correquisitos.

En la expresión de créditos que, para cada asignatura debe aparecer en el plan de estudios se tendrá en cuenta que un (1) crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo.

Art. 10.- Una materia es prerrequisito cuando sus objetivos o contenidos anteceden en una secuencia lógica o didáctica a los contenidos u objetivos de otra u otras materias.

Correquisito es aquella materia que con respecto a otra es complementaria por sus objetivos, y debe ser cursada en forma simultánea.

Art. 11º.- El criterio para definir el régimen de prerrequisitos y correquisitos debe ser fundamentalmente académico. Sin embargo, por razones de administración del plan de estudios y respetando el criterio básico hasta donde sea posible, serán establecidas secuencias de materias.

Art. 12º.- Los niveles corresponden a períodos académicos de por lo menos 34 semanas de clases, en cursos anualizados. Los cursos semestralizados tendrán una duración no inferior a 17 semanas de clases.

Art. 13º.- Las prácticas profesionales e investigativas podrán ser medios evaluativos o de enseñanza y, en tal caso, estarán consagradas expresamente en el plan de estudios.

Parágrafo: El Consejo Académico reglamentará las diferentes prácticas profesionales de cada uno de los programas de estudio.

Art. 14º.- Las monografías de grado, trabajos de investigación dirigida o sus equivalentes sólo serán exigibles en los programas que determine la ley. Se entienden por equivalentes aquellas actividades de carácter eminentemente investigativo desplegadas por los estudiantes en los semilleros y grupos de investigación de la Universidad.

Las materias inherentes a la formación investigativa podrán ser evaluadas a través de monografías.

El manejo adecuado de un segundo idioma será tenido como requisito de grado en todos los programas del nivel universitario. Para optar al título, el estudiante de pregrado deberá presentar una prueba de inglés como Toefl o el Mellicet, en la Universidad o en una institución debidamente reconocida por el Ministerio de Educación. En tal prueba deberá obtener un puntaje aprobatorio no inferior al 70%. También se puede acreditar la segunda lengua, cursando y aprobando los distintos niveles de ella indicados en el plan de estudios del respectivo programa. (1)

CAPÍTULO IV INGRESO A LA UNIVERSIDAD

Art. 15º.- Hay cinco (5) modalidades de ingreso a la Universidad:

- a. Ingreso ordinario
- b. Reingreso
- c. Transferencia (Interna o Externa)
- d. Extensión Académica
- e. Convenios

Art. 16º.- Por ingreso ordinario se entiende aquel que ha sido efectuado para un programa académico, por prueba de selección ó pruebas de Estado y los demás requisitos legales y reglamentarios.

Art. 17º.- Puede reingresar a la Universidad, quien no haya incurrido en causal de retiro definitivo. La petición de reingreso debe ser formulada dentro de los cinco (5) años siguientes a la última actividad académica cumplida por el peticionario en la Universidad. El reingreso estará supeditado al pensum y horario disponible.

Se exceptúa de la anterior disposición, quienes hayan cursado más del ochenta por ciento (80%) de las asignaturas del pensum que tenía al momento del retiro y su solicitud quedará a consideración del Consejo Académico.

No puede reingresar a la misma Facultad quien haya incurrido en retiro definitivo. (2)

Art. 18º.- Se entiende por Transferencia Externa la aceptación de un estudiante que acredite haber aprobado al menos un periodo académico o su equivalente a otra institución de educación superior, debidamente reconocida como tal.

- Para efectos de la Transferencia Externa, se deberá contar siempre con la autorización del Consejo Académico y se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:
 1. Disponibilidad de cupos.
 2. Diligenciar formulario de inscripción.
 3. Antecedentes personales, disciplinarios y académicos del estudiante, para lo cual deberá presentar certificado de conducta y de antecedentes disciplinarios, expedidos por el Decano o Rector de la misma institución de donde proviene.
 4. Presentarse a una entrevista con el Decano del programa y el Director de la División de Admisiones y Registro.
 5. Para efectos de la aceptación de Transferencias Externas de forma masiva de estudiantes originarios de una misma institución de educación

- superior, se deberá además contar con la autorización de la Vicerrectoría Académica y de la Rectoría.
6. La homologación de materias se realizará por una sola vez, con base en materias aprobadas que guarden correspondencia, por lo menos en un 90% de los créditos y contenidos programáticos con la materia reconocida (artículo 33 del Reglamento Académico).
 7. Pago del valor de las homologaciones.
 8. Las resoluciones del Decano sobre reconocimiento de materias serán sometidas a ratificación del Vicerrector Académico.
 9. El máximo número de créditos a ser reconocidos será del 60% del respectivo programa (artículo 34 del Reglamento Académico).
 10. Los contenidos de las asignaturas, no podrán tener más de cinco años de vigencia.(3)

Art. 19º.- Las diversas formas de solicitudes para ingresar a la Universidad deberán ser formuladas a través de la División de Admisiones y Registro.

CAPÍTULO V MATRÍCULA Y ASESORÍA

Art. 20.- **Estudiante Regular:** Para todos los efectos, se considera Estudiante Regular de la universidad Autónoma Latinoamericana, UNAULA, a toda persona que se encuentre matriculada para un período académico, en uno de los programas de formación universitaria de pregrado o posgrado ofrecidos por la Institución.

Art. 21º.- **Estudiante Transitorio:** Es la persona matriculada en un programa de formación universitaria sólo por un período académico, sin interés declarado en cursar la totalidad del programa en la Universidad Autónoma Latinoamericana, UNAULA. También se considera estudiante transitorio a quien se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Aquella persona que se encuentra inscrita en cualquiera de las actividades que adelanta la Universidad, diferentes de los programas de formación universitaria de pregrado o posgrado.
- b. Estudiante matriculado en otras instituciones de educación superior y recibido en la Universidad Autónoma Latinoamericana, UNAULA, a título de convenios de intercambio y de movilidad estudiantil, para efectuar pasantías con duración inferior a un año
- c. Estudiante de grado once (11) de bachillerato a quien, en virtud de convenio celebrado con el colegio de donde proviene se le permite matricular un curso de primer semestre en un programa de pregrado.

d. Aquella persona que desea cursar algunas asignaturas en los programas de pregrado, sin la posibilidad de reconocimiento de los mismos, a título de extensión académica.

Art. 22º.- La matrícula es un contrato bilateral celebrado entre la Universidad y el estudiante, en el cual ella se compromete a emplear todos sus recursos disponibles para brindar a éste una óptima formación profesional, y el estudiante, correlativamente, se compromete a cumplir todas las condiciones académicas, económicas y disciplinarias dispuestas por la Universidad con ese objetivo.

La vinculación efectiva del estudiante a la Universidad solamente se produce a partir de la matrícula. Por tanto, quien asista a clases sin haberse matriculado no adquiere con ello ningún derecho académico.

Después de vencido el término para la matrícula ordinaria y extraordinaria, y extemporánea que cada semestre fija el Consejo Académico, no habrá lugar a matrículas para el respectivo semestre. (4)

Está terminantemente prohibido a los profesores recibir en su curso a estudiantes que no estén debidamente matriculados.

Art. 23º.- Para recibir la orden de matrícula por primera vez, es indispensable haber sido admitido, y entregar en la Decanatura la siguiente documentación:

- a. Registro Civil de Nacimiento.
- b. Registro del título de bachiller, copia del acta de grado o constancia de estar cursando el grado 11 de bachillerato. Este último certificado tendrá una validez de seis (6) meses, pasados los cuales deberá ser reemplazado por la copia del acta de grado, so pena de cancelación automática de la matrícula, pues se entiende que si la calidad de bachiller es esencial para ingresar a la educación superior, quien se matricule con certificado provisional lo hace en forma condicionada.
- c. El registro de la presentación del Examen de Estado.
- d. El comprobante de haber pagado los derechos pecuniarios correspondientes.

Para la renovación de la matrícula es imprescindible estar a paz y salvo con la Universidad, académica y económicamente.

Art. 24º.- La asesoría académica es un procedimiento mediante el cual se definen las materias que el estudiante cursará en un período, así como el nivel en que será clasificado. Será efectuada por el Decano de la Facultad o por el funcionario en quien él delegue.

La matrícula se perfecciona con el pago de los derechos académicos y la respectiva asesoría.

Los horarios de las materias, fundamento de toda asesoría, serán elaborados por el Decano, preferiblemente, de tal forma que las materias y sus prerrequisitos coincidan a la misma hora.

El estudiante que haya tomado la totalidad de las asignaturas correspondientes a su nivel y las haya aprobado, tiene derecho a la asesoría automática, de tal manera que sin trámite alguno quede asesorado en todas las materias del nivel al que ha sido promovido y en el mismo horario en el que estaba matriculado.

Art. 25º.- El nivel en el que se matricule el estudiante está definido por el mayor número de créditos que registre para un período académico, y en caso de tener igual número de créditos en diferentes niveles, se clasificará en el nivel superior.

Art. 26º.- Los estudiantes matriculados en el primer semestre, deberán cursar cuatro materias como mínimo.

Art. 27º.- Ningún estudiante podrá estar matriculado en menos de tres (3) materias por período académico, a partir del segundo semestre, excepto cuando:

- a. Ello sea necesario por incompatibilidades horarias insalvables.
- b. Sea objeto de sanción académica.
- c. No le falten otras materias para egresar de su programa.

Art. 28º.- Las materias de niveles inferiores y las que han de ser repetidas deberán ser cursadas con prioridad.

Art. 29º.- El estudiante podrá solicitar, con el visto bueno de los Decanos respectivos, autorización para cursar materias en otras Facultades.

Las materias profesionales de una Facultad sólo podrán ser cursadas en ella.

Art. 30º.- “El estudiante podrá ser asesorado en un número de materias superior al que corresponde, en el plan de estudios, al nivel en el que ha sido clasificado. En este caso, el estudiante debe pagar un reajuste en el derecho de matrícula, proporcional al número de horas totales autorizadas en el período respectivo”.

Los alumnos del último periodo académico podrán asesorar materias sin el cumplimiento de los prerrequisitos, previo bueno de la Decanatura de la

Facultad, facilitando a los estudiantes poder egresar a finalizar el período académico. (5)

Art. 31º.- Con el ánimo de optimizar recursos, podrán ser establecidas las asignaturas genéricas, es decir, las asignaturas que son comunes en varios de los programas de la Universidad. Cuando haya cursos de materias genéricas, podrán fusionarse de tal manera que el curso sea dictado en la Facultad que tenga el mayor número de estudiantes, a donde serán remitidos quienes han de cursar la materia en las otras. También podrán fusionarse para ser dictadas, las asignaturas genéricas en cursos ínter semestrales.

Art. 32.- La Universidad ofrecerá cursos intersemestrales de materias que no sean del perfil profesional de la Facultad que lo ofrece.

- a. Los cursos cumplirán las intensidades, horarios, créditos, establecidos previamente en los currículos.
- b. El máximo de horas a dictarse diariamente, será de 4 (cuatro) por cada día hábil de la semana.
- c. Los cursos intersemestrales tendrán los mismos efectos de una materia cursada en un periodo académico normal.
- d. Dichos cursos se declararán “perdidos por inasistencia” cuando el estudiante deje de asistir al 30% o más, de las labores académicas presenciales programadas.
- e. Los cursos antes mencionados son habilitables y se ajustan en lo establecido en el artículo 53 del Reglamento Académico.
- f. La nota del curso intersemestrales no se tomará en cuenta para establecer el promedio académico del respectivo período. (6)

CAPÍTULO VI RECONOCIMIENTO DE MATERIAS

Art. 33.- El estudiante que ha cursado estudios superiores recibirá, por una sola vez, el reconocimiento de las materias aprobadas que guarden correspondencia, por lo menos en un 90% de los créditos y contenidos programáticos con la materia a ser reconocida. Las resoluciones del decano sobre reconocimiento de materias serán sometidas a ratificación del Vicerrector Académico.

Serán reconocidas las materias aprobadas, siempre y cuando hayan sido cursadas en un programa y en una institución de educación debidamente reconocida por el Estado.

Las materias profesionales solamente podrán ser reconocidas si han sido cursadas en un programa académico similar o que se encuentren articuladas en ciclos propedéuticos aprobados o en cumplimiento de las normas legales vigentes.

Los reconocimientos de materias originados en transferencias internas o ingreso por convenio, se supeditarán a la presente reglamentación.

Parágrafo. – El reconocimiento de materias no genera ningún derecho adicional. Las materias reconocidas no serán consideradas para definir el rendimiento académico y sólo serán computadas para efectos de promedios de calificaciones cuando el estudiante sea declarado egresado.

Art. 34°.- El máximo número de créditos a ser reconocido será el de 60% del respectivo programa.

Art. 35°.- El reconocimiento de materias genera derechos pecuniarios a favor de la Universidad.

CAPÍTULO VII CANCELACIÓN DE CURSOS Y MATRÍCULA

Art. 36°.- La Decanatura ajustará toda asesoría que, por una u otra circunstancias, haya sido hecha en contravención a la compatibilidad de horarios o a las normas de prerrequisitos y correquisitos.

Art. 37°.- La cancelación voluntaria de materias, solamente procederá con autorización del Decano, siempre que se solicite antes del último día de clases del calendario académico vigente.

Art. 38°.- De la solicitud de cancelación aceptada de materias, se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante

La Universidad sólo devolverá el 80% del dinero pagado por derechos de matrícula, cuando la cancelación de ésta sea formalizada antes de la iniciación de las clases, y el 50 % de ellos, cuando la cancelación sea formalizada dentro del mes siguiente a la misma fecha.

PARÁGRAFO. La Universidad devolverá o abonará a próximos pagos el 50% del valor de la matrícula, cuando la cancelación de la misma, ocurra después

de mes de iniciación de clases por enfermedad grave o accidente incapacitante, debidamente comprobado aquella o este. (7)

Art. 39º.- El Consejo Académico será competente para decidir las solicitudes de cancelación de matrícula.

CAPÍTULO VIII ASISTENCIA, FALTAS DE ASISTENCIA, PÉRDIDA DE CURSOS POR INASISTENCIA

Art. 40º.- Es obligatoria la asistencia de los estudiantes a todas las labores académicas programadas para las diversas asignaturas. El incumplimiento acarrea la pérdida del curso por inasistencia, y la calificación será de cero (0).

Art. 41º.- Un curso se declara "perdido por inasistencia" cuando el estudiante deja de asistir al 30% o más de las labores académicas presenciales programadas. El Consejo de Facultad podrá, sin embargo, redimir hasta el 30% de las faltas de asistencia, cuando éstas sean el resultado de enfermedad, calamidad doméstica o fuerza mayor comprobada. Por efectos de la representación estudiantil ante los consejos de la Universidad será redimido el 100% de las faltas siempre que ellas se hayan producido como consecuencia de reuniones oficiales.

CAPÍTULO IX CALIFICACIONES

Art. 42º.- Las calificaciones de toda asignatura estarán comprendidas entre cero (0,00) y cinco (5,00), y se considerará reprobada aquella cuya nota sea inferior a tres (3,00).

Parágrafo.- La calificación deberá ser expresada con un número entero y dos decimales, separados aquel y éstos por un signo de coma (,). Si al hacer las operaciones porcentuales apareciesen milésimas, la tercera cifra decimal deberá aproximarse a la centésima más cercana.

Art. 43º.- La nota definitiva de una materia es aquella que da cuenta del 100% evaluado de la asignatura.

Art. 44º.- La nota previa es el resultado de todos los eventos evaluativos diferentes al examen final. Su valor es del 70 % de la calificación de la materia y será obtenida de no menos de tres (3) pruebas objetivas por semestre.

Art. 45º.- La Universidad procederá, de oficio, a aproximar a tres (3,00) toda calificación definitiva inicialmente reprobatoria, de dos noventa y cinco (2,95) o

más.

CAPÍTULO X EXÁMENES

Art. 46º.- La Universidad practicará los siguientes tipos de exámenes o evaluaciones:

1. de admisión
2. parciales
3. finales
4. especiales
5. habilitaciones
6. de grado
7. de suficiencia
8. de nivelación.

Art. 47º.- El examen de admisión es una prueba objetiva que la Universidad practica a quienes aspiren a ser admitidos en alguno de los programas académicos que ella ofrece.

El resultado del examen de admisión sólo es válido para el período académico para el cual se presenta.

Art. 48º.- El calendario, el puntaje y los cupos disponibles serán definidos por el Consejo Académico para cada período de admisión. Podrá el Consejo Académico disponer que el Examen de Estado sea tenido como examen de admisión. Así mismo, podrán establecerse parámetros particulares para la admisión de estudiantes de establecimientos de bachillerato en los que la Universidad haya realizado actividades académicas, o celebrado convenios de colaboración.

Art. 49º.- Examen parcial es todo evento evaluativo objetivo encaminado a obtener la nota previa de una materia.

El profesor determinará, en lo posible en consenso con los estudiantes, las fechas y los valores de las evaluaciones parciales, y elaborará un acta de tales fechas y valores, que entregará a la Decanatura dentro del primer mes de clases.

Art. 50º.- El examen final es aquella prueba que se practica al término del período académico, con el fin de evaluar el rendimiento del estudiante en cada asignatura. Su valor es del 30% de la calificación de la materia.

Prohíbese a los profesores exonerar estudiantes de la obligación de presentar exámenes finales.

Art. 51º.- El Decano de cada Facultad establecerá, en los últimos treinta (30) días de clases, las fechas y horas de presentación de los exámenes finales.

Art. 52º.- El estudiante que haya reprobado por segunda vez una misma asignatura, luego de habilitarla si a ello hubiere lugar, deberá presentar un examen especial ante un jurado de dos (2) profesores designado por el Decano, del que no hará parte el profesor titular de la materia, a menos que el alumno lo solicite. En caso de ser reprobado el examen especial, el estudiante tendrá derecho a habilitarlo, cualquiera haya sido la calificación reprobatoria obtenida.

Si la habilitación fuese reprobada, el estudiante podrá cursar por tercera vez la materia y asesorarse en dos asignaturas opcionales. Si perdiere la materia vista por tercera vez después de su habilitación, quedará retirado en forma definitiva del programa.

Art. 53º.- Examen de habilitación es el que por una sola vez se le practica a quien pierda un curso o un examen especial.

Parágrafo 1.- No se tendrá derecho a la presentación del examen de habilitación de un curso, cuando la nota definitiva es inferior a dos y (2,00).

Parágrafo 2.- Sólo podrán ser habilitadas hasta dos (2) materias por periodo. Si son más de dos las materias reprobadas, el Decano de la Facultad, con arreglo a las prioridades del plan de estudios, señalará las materias a habilitar en cada caso particular.

Art. 54º.- Los exámenes de habilitación deberán ser presentados dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación de los exámenes finales, en las horas y fechas que, mediante resolución, señale la Decanatura. Quien no se presente al examen en la hora y la fecha señaladas, se entenderá que ha renunciado al derecho a habilitar. Sin embargo, en caso de retiro de la Universidad, el estudiante podrá presentar la habilitación dentro del período académico inmediatamente siguiente.

Art. 55º- Para la renovación de la matrícula es indispensable tener calificadas todas las asignaturas cursadas en el período académico inmediatamente anterior.

Art. 56º. Examen de Nivelación es aquel que se practica cuando una materia ha desaparecido del plan de estudios de un programa y no se tiene establecida su equivalencia en el nuevo, a estudiantes que deban aprobarla.

También se considera Examen de Nivelación aquel que se realice a

estudiantes que por condiciones especiales el Consejo Académico determine.

Examen de Suficiencia es aquel que puede presentar un estudiante matriculado, que considere tener los suficientes conocimientos teóricos y prácticos de una determinada asignatura, a tal punto que estima anodino cursarla, ya sea porque la haya cursado en otra institución y la Universidad no se la haya reconocido, o que, por virtud de su experiencia, ha adquirido sus conocimientos. La Decanatura deberá a través de resolución, explicar los argumentos, tenidos en cuenta para su autorización. La nota aprobatoria de un Examen de Suficiencia será 3,50.

De una materia reprobada solamente se puede presentar Examen de Suficiencia, si es la única que el estudiante tiene pendiente para adquirir la calidad de egresado.

Para presentar Examen de Suficiencia de una materia, es indispensable tener cursados y aprobados todos sus prerrequisitos.

Este examen será presentado en dos (2) sesiones efectuadas en fechas distintas, ante sendos profesores del área designados por el Decano, uno de los cuales debe ser titular de la materia. Si el estudiante no estuviese de acuerdo con los jurados designados por el Decano, podrá impugnarlos motivadamente y solicitar unos distintos al Consejo Académico, órgano que en caso de encontrar razonable y valederos los argumentos de la impugnación, procederá a reemplazar dicho jurado por otro del área correspondiente.

El examen de suficiencia no es susceptible de revisión ni es habilitable. Quien lo repruebe deberá forzosamente cursar la materia, a menos que se trate de la última y única materia pendiente para obtener la calidad de egresado, caso en el cual se le permitirá la habilitación.

Ningún estudiante podrá presentar más de cuatro (4) Exámenes de Suficiencia en su carrera.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: si se trata de un estudiante con plan anualizado, no podrá presentar más de tres (3) exámenes de suficiencia.

El Examen de Suficiencia causa derechos pecuniarios en favor de la Universidad, en proporción al número de créditos que tenga la materia respectiva.

El Examen de Nivelación, Suficiencia y el Especial, serán autorizados por el Decano, e informados mensualmente a la Vicerrectoría Académica.

Art. 57º.- Todos los exámenes deben ser practicados dentro de las

instalaciones de la Universidad, so pena de nulidad.

Art. 58º.- De todo examen practicado deberá elaborarse un acta en la cual consten su valor porcentual y la nota obtenida por cada examinado.

Es obligación del profesor entregar el la nota a los estudiantes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del examen, salvo cuando éste haya sido oral, que será entregada inmediatamente. El profesor manejará bajo su responsabilidad las actas de las evaluaciones parciales practicadas, debiendo reportar a la Decanatura antes del examen final, el 70%. El acta del primer 35% deberá estar en la Decanatura antes de las vacaciones de mitad de año para los programas anualizados.

Antes de entregar el acta a la Decanatura, el docente entregará personalmente los exámenes a los estudiantes en el aula de clase. Aquellos exámenes de los que se pida su revisión, el profesor los pasará a la decanatura para el nombramiento de segundo calificador.

El profesor no podrá apropiarse de los exámenes ni de los trabajos de investigación o de consulta que le hayan presentado sus estudiantes.

Parágrafo.- Las actas de calificaciones son inmodificables una vez recibidas en la Decanatura. Sin embargo, si el profesor dejase espacios en blanco debido a estudiantes que no presentaron la correspondiente evaluación, se le pedirá que inmediatamente llene esos espacios con la anotación correspondiente y, si no lo hiciese, el Decano los llenará con ceros (0), que se entenderán levantados si en los términos reglamentarios se autoriza la presentación de la evaluación.

Cuando un profesor haya cometido un error en la transcripción de la calificación, y tal error sea ostensible con la simple observación del examen, el Decano, mediante Resolución motivada, podrá autorizar la corrección con la participación de un segundo calificador, cuya nota remplazará la nota equivocada.

Los profesores podrán enviar las calificaciones a través de la red de información, utilizando la página web de la Universidad y una contraseña personal, pero estos datos no tendrán validez mientras que un respaldo impreso de tal información no esté debidamente firmado por el respectivo profesor en la Decanatura.

Art. 59º.- Cuando un estudiante tenga programadas varias evaluaciones para el mismo día, podrá solicitar al Decano la fijación de nueva fecha para una de ellas, a su elección.

Art. 60º.- Toda prueba oral, salvo los exámenes parciales, deberá presentarse

ante el titular de la materia y un jurado nombrado por el Decano. La calificación del examen es el promedio aritmético de las calificaciones de los examinadores.

Así mismo, cuando por circunstancias especiales un examen escrito sea practicado por dos profesores, la calificación del examen será obtenida de promediar las notas de ambos examinadores.

El estudiante podrá abstenerse, sin consecuencias en su contra, de la presentación de un examen oral, en el que no haya jurado. Se entenderá que ha renunciado al derecho a tener jurado, si se presenta al examen.

Art. 61º.- Todo examen que no sea presentado en la hora y fecha fijadas, será calificado con cero (0,00). No obstante, el Decano podrá disponer la realización del examen si dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento, el estudiante lo solicita mediante petición escrita y adjuntando las excusas suficientes. Los exámenes aplazados causan derechos económicos en favor de la Universidad.

Art. 62º.- Sólo los exámenes escritos finales y de habilitación podrán ser revisados, a solicitud del estudiante, por un segundo calificador nombrado por el Decano. Este nombramiento se mantendrá en reserva hasta que sea entregada el acta en la decanatura. La calificación del jurado revisor remplazará la del profesor titular siempre que no la supere en más de cinco décimas (0,50). Si la superase en más de cinco décimas, el Consejo Académico nombrará un tercer calificador, cuya nota será la definitiva.

El tercer calificador, deberá sustentar por escrito su calificación.

La petición de revisión deberá ser formulada por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el profesor haya entregado el acta de calificaciones a la Decanatura, siempre y cuando el examen no haya sido retirado, por el estudiante, de esa oficina.

Es obligación de los profesores entregar a la Decanatura todos los exámenes susceptibles de revisión. Es causal de mala conducta del profesor la violación, de su parte, a este derecho del estudiante.

Art. 63º.- Cuando un estudiante recuse a un profesor para la práctica de un examen, deberá hacerlo por escrito alegando graves razones, con una antelación no inferior a cinco (5) días antes de la presentación del mismo.

La recusación deberá ser presentada ante el Decano para que éste corra traslado al profesor dentro del día siguiente y, una vez escuchado el docente, la resolverá mediante resolución motivada.

No obstante, en casos muy excepcionales, considerados así por el Consejo Académico, podrá éste nombrar un profesor distinto al titular para la práctica de alguna evaluación que, por tal excepcionalidad, requiera de garantías para los examinados.

Art. 64º.- El estudiante tiene derecho a conocer la nota de seguimiento parcial de una materia, con tres (3) días hábiles de anticipación, a la fecha del examen final, pudiendo abstenerse de la presentación de éste. Si lo presenta habrá renunciado al derecho de reclamación.

CAPÍTULO XI RENDIMIENTO ACADÉMICO

Art. 65º.- Al concluir cada período académico, se estudiará el rendimiento del estudiante y el Decano procederá a calificar su situación, la cual podrá ser:

- a. estudiante en situación académica regular
- b. estudiante para examen especial
- c. estudiante para retiro temporal
- d. estudiante para retiro definitivo.

Art. 66º.- Por estudiante en situación académica regular se entiende aquel alumno matriculado que, habiendo concluido su período académico, puede proseguir en el período inmediatamente siguiente.

Estudiante para examen especial es aquel que, antes de poder renovar su matrícula, debe aprobar el examen especial a que se hizo acreedor.

Estudiante para retiro temporal es aquel que queda retirado de la Facultad, por primera vez, por haber incurrido en bajo nivel académico, según los dos artículos siguientes.

Art. 67º.- **Un estudiante será retirado de la Facultad si el promedio aritmético ponderado por créditos de sus calificaciones definitivas en un período académico, antes de habilitar es de menos de dos ochenta (2,80). (11)**

Art. 68º Todo estudiante, que haya reprobado más del 50% de las materias cursadas en el período será retirado de la Facultad por un período académico. Sin embargo, si tiene un promedio de (2,80) o más, podrá matricular en el semestre siguiente únicamente las materias reprobadas.

Art. 69º.- El retiro de la Facultad del estudiante es temporal a menos que haya incurrido en retiro definitivo. El estudiante que incurre en retiro temporal gozará

del periodo de retiro como plazo para presentar las dos habilitaciones reglamentarias.

Art. 70º.- Lo previsto en los artículos 65 y 66 no se aplica a los estudiantes que hayan reprobado sólo 1 ó 2 materias.

El retiro del estudiante por bajo nivel académico será de un (1) periodo académico, luego del cual, el sancionado puede obtener su reingreso. Si por segunda vez el alumno incurriere en bajo nivel académico, su retiro será definitivo, salvo que se trate de un alumno de último periodo académico, a quien se le autorizará nueva matrícula.

CAPÍTULO XII SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

Art. 71º.- Para poder optar a un título profesional en la Universidad, el aspirante debe acreditar haber cumplido previamente el Servicio Social Universitario, que es un aporte hecho por el estudiante a la institución o a la comunidad en nombre de ésta, demostrativo de su apego a la entidad universitaria y de la función social de la educación superior.

Art. 72º.- Cumplen con el Servicio Social Universitario quienes participan como miembros de los órganos de gobierno de la Universidad o como Secretarios de los Consejos de Facultad, como miembros de la Comisión Electoral, como jurados de votación en las elecciones internas en jornada completa, como participantes de los elencos culturales, académicos, artísticos o deportivos de la Universidad, como monitores de los consultorios de las Facultades, como expositores en actividades de proyección universitaria o como auxiliares de investigaciones promovidas por la Universidad.

Quienes no hayan cumplido el Servicio Social Universitario en alguna de las labores mencionadas, podrán cumplirlo mediante la donación de un libro a la Biblioteca de la Universidad, a través de las Decanaturas, con base en las listas de obras recomendadas por los profesores.

Corresponde a la Secretaría General certificar el cumplimiento de este requisito

CAPÍTULO XIII LOS TÍTULOS ACADÉMICOS

Art. 73º.- Quien aspire a optar al título que su programa ofrece, deberá solicitarlo por escrito a la Decanatura, con una anticipación de por lo menos ocho (8) días hábiles a la posible fecha de graduación, adjuntando la prueba de

haber cumplido los requisitos económicos y administrativos de rigor, así como el Servicio Social Universitario.

Recibida la solicitud, la Decanatura verificará los requisitos académicos conjuntamente con la Dirección de Admisiones y Registro y, una vez verificados, conceptuará ante la Rectoría sobre la viabilidad del grado. En la autorización de la graduación, el Rector señalará la hora y la fecha de la correspondiente ceremonia.

Habrán dos clases de ceremonias de graduación: la ceremonia pública y la ceremonia privada. La ceremonia pública es solemne y prevista para grados colectivos, que se efectuará en el auditorio de la Universidad a las 6:00 p.m. del último viernes de cada mes y en los últimos días académicos de cada periodo. La ceremonia privada es aquella que es efectuada en la sala rectoral, para grados individuales.

Art. 74º.- En la ceremonia de graduación deberán estar presentes el Rector, o el Vicerrector Académico en su representación, el Secretario General, el respectivo Decano y el graduando.

Este último prestará juramento solemne de cumplir la Constitución y las leyes colombianas, de defender la independencia y las libertades de la patria, de trabajar por el progreso de la Universidad y de ejercer la profesión con el más alto sentido de la ética.

Art. 75º.- La Universidad expedirá los títulos en nombre de la República de Colombia, citando en cada caso la correspondiente licencia oficial. De ello dejará constancia en el diploma y en el acta de grado que suscribirán las personas señaladas en el artículo anterior.

Art. 76º.- El acta de grado contendrá, al menos, la siguiente información:

- a. Número del acta, Facultad que expide el título, hora, fecha y lugar de la graduación.
- b. Nombre del graduando y número de su documento de identificación. El nombre ha de corresponder textualmente al que aparezca en el Registro Civil de Nacimiento.
- c. Título otorgado, norma que autoriza a la Universidad para otorgarlo y referencia de la personería jurídica de la institución.
- d. Requisitos cumplidos por el graduando.
- e. Número de registro del programa en el Servicio Nacional de Información de la Educación Superior.

Art. 77º.- Una vez conferido un título por la Universidad, la Oficina de Admisiones y Registro procederá a su registro en un libro especial

debidamente foliado, en el que se harán constar los siguientes datos:

- a. Número del registro, que se asignará en forma consecutiva.
- b. Nombre completo del graduando, tal como aparece en su Registro Civil de Nacimiento o en la escritura de fijación del nombre.
- c. Número y clase de su documento de identificación.
- d. Título obtenido, con la especificación de si es de nivel pregrado o de posgrado y en el último caso, haciendo distinción de si se trata de una especialización, una maestría o un doctorado.
- e. Número y fecha del acta de grado.
- f. La firma del Director de Admisiones y Registro.

En un libro serán registrados los títulos de pregrado y en otro, los de posgrado.

Los datos de registro se harán constar en el diploma y en el acta de grado.

Art. 78º.- La copia del acta de grado será expedida con la firma del Director de Admisiones y Registro y, cuando fuere necesario, con la del Secretario General.

CAPÍTULO XIV DISTINCIONES E INCENTIVOS

Art. 79º.- Los estudiantes de la Universidad recibirán las siguientes distinciones o estímulos a la calidad académica:

Beca a la Excelencia

Beca de Honor

Llamamiento a monitorías

Llamamiento a jornadas de proyección universitaria.

Art. 80º.- A los becarios de excelencia, de honor y a los monitores de asignaturas, se les tendrá como cumplido el Servicio Social Universitario. Estos mismos estudiantes serán llamados por la Dirección de Admisiones y Registro a participar, como delegados de la Universidad, en jornadas de promoción de la institución tales como ferias universitarias o conferencias en colegios de bachillerato.

Art. 81º.- También existirán en la Universidad estímulos al comportamiento y a la dedicación a actividades culturales, artísticas o deportivas.

Art. 82º.- La BECA A LA EXCELENCIA consiste en una distinción que hace la Universidad al estudiante que haya obtenido el mejor promedio académico de

la institución, al finalizar cada período lectivo, siempre y cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de las materias cursadas, sin habilitar ninguna de ellas, haya cursado un número de créditos igual o superior a los que corresponden al nivel en el que estuvo matriculado.

La Beca a la Excelencia se hará constar en un certificado que expedirá al estudiante el Consejo Académico, con copia a la hoja de vida del estudiante, para que se le haga constar cada vez que le sean expedidas certificaciones de calificaciones o de matrícula.

El estudiante acreedor de esta beca será eximido del pago de los derechos de matrícula del período académico inmediatamente siguiente y, si por haber egresado no tuviese que matricularse, tendrá derecho a ser exonerado de los derechos de matrícula del primer semestre de una especialización que curse en esta Universidad.

En caso de empate, cada uno de los estudiantes tendrá derecho a la certificación y a las anotaciones, pero el estímulo económico será repartido equitativamente entre los estudiantes que han empatado.

Art. 83º.- La BECA DE HONOR consiste en una distinción que hace la Universidad al estudiante que hayan obtenido el mejor promedio académico de cada Facultad, donde no haya recaído la Beca a la Excelencia, al finalizar un período lectivo. Para ser merecedor de esta distinción es necesario que el adjudicatario haya aprobado la totalidad de las materias cursadas, sin habilitar ninguna de ellas, haya cursado un número de créditos igual o superior a los que corresponden al nivel en el que estuvo matriculado.

La Beca de Honor se hará constar en un certificado que expedirá al estudiante el Consejo Académico. El estudiante acreedor de esta beca será eximido del pago del setenta y cinco por ciento (75%) de los derechos de matrícula del período académico inmediatamente siguiente y, si por haber egresado no tuviese que matricularse, tendrá derecho a ser exonerado del setenta y cinco por ciento (75%) de los derechos de matrícula del primer semestre de una especialización que curse en esta Universidad.

En caso de empate, cada uno de los estudiantes tendrá derecho a la certificación y a las anotaciones, pero el estímulo económico será repartido equitativamente entre los estudiantes que han empatado.

Art. 84º.- El Llamamiento a Monitorías.- Los estudiantes que hayan obtenido las cinco (5) mejores calificaciones en una asignatura, tendrán derecho a ser llamados a desempeñar el cargo de Monitor de ella en el período académico inmediatamente siguiente, si tal materia requiriese de este recurso pedagógico. La escogencia será hecha por concurso.

La misión del Monitor es la de servir de apoyo a los estudiantes que cursan la materia, mediante la realización de conferencias, talleres o exposiciones sobre los distintos temas de la asignatura, los que deben ser efectuados en horas distintas a las del horarios de actividades lectivas de los estudiantes que la cursan. El Monitor es un auxiliar del docente pero en ningún caso podrá remplazar a éste en la obligación de dictar la clase ni en la evaluación de la materia.

Para el desarrollo de la investigación en cada Facultad, existirán también los Monitores de Investigación, encargados de apoyar logísticamente las investigaciones que se efectúen en la dependencia.

Existen, además de las monitorías académicas, las monitorías de servicios administrativos, para atender las necesidades de las distintas dependencias de la Universidad, que serán autorizadas por el Rector, para ser desempeñadas por estudiantes de buen rendimiento académico.

El estudiante Monitor tendrá derecho a una compensación económica, que será señalada por la Rectoría de acuerdo con la intensidad horaria y la carga de trabajo, la cual será abonada al valor de la matrícula.

Los monitores serán nombrados mediante resolución rectoral. En la misma Resolución será establecido el número de horas que durante el respectivo período académico podrá ejercer el Monitor. El Decano será el encargado de autorizar la distribución de esas horas y de vigilar su cumplimiento. (8)

Art. 85º.- Los estudiantes de la Universidad que tengan un papel destacado en actividades deportivas, artísticas o culturales, que hagan trascender el nombre de la Universidad, tendrán derecho a un descuento del veinte por ciento (20%) en el valor de los derechos de matrícula del período académico inmediatamente siguiente al evento deportivo, artístico o cultural en que hayan tenido la participación destacada.

Se tiene como participación destacada para los efectos de este artículo, haber obtenido el primer puesto en campeonatos deportivos, departamentales y nacionales, que formen parte del ciclo olímpico, aunque no hayan competido en representación concreta de la Universidad. (9)

CAPÍTULO XV POSGRADOS

Art. 86º.- Los estudiantes de Posgrado estarán sometidos a la normatividad prevista en los artículos precedentes, salvo que su situación concreta sea prevista en los artículos del presente capítulo, los cuales les será aplicado de preferencia.

Art. 87º.- Los programas de educación avanzada o de posgrado, que pueden ser especializaciones, maestrías o doctorados, estarán encaminados a la formación de investigadores o de especialistas con sólida formación investigativa.

La función docente investigativa debe estar encaminada, ante todo, a promover la creatividad en los campos de las ciencias, de las artes o de las técnicas y al estudio crítico responsable, para buscar soluciones a los problemas de la sociedad.

Art. 88º.- Para ingresar a un programa de posgrado, el aspirante debe acreditar un título universitario o de tecnólogo especializado, así:

- a. Para los programas de especialización, un título en el área de la especialización, previsto en la sustentación teórica del programa o, si no está previsto, que esté aceptado por el Consejo Académico.
- b. Para las Maestrías, un título en el campo del conocimiento que tenga alguna relación con el programa escogido, lo que será calificado por el Decano de Posgrados al analizar la solicitud.
- c. Para los Doctorados un título de un programa que tenga contenido investigativo o cualquier título si se tiene, además, el de Especialista o el de Magíster.

El título debe acreditarse mediante fotocopia autenticada del acta de grado. Los títulos expedidos por instituciones extranjeras deberán estar acompañados de la providencia de homologación o la nota de equivalencia expedidas por el Ministerio de Educación.

Art. 89º.- Las asignaturas de los programas de Posgrado deben organizarse bajo el sistema modular y la asistencia a sus clases es obligatoria. El Consejo Académico podrá redimir las faltas de asistencia ocasionadas por fuerza mayor, calamidad doméstica comprobada o enfermedad certificada.

Art. 90º.- La evaluación de toda asignatura debe obedecer a un proceso que busque apreciar las aptitudes, actitudes, conocimientos y destrezas del estudiante frente a la misma y, establecer el cumplimiento de su parte, de los objetivos educacionales propuestos.

Se tendrá como aprobada la asignatura cuya calificación haya sido de tres con cincuenta (3,50) o más.

Tal calificación debe conformarse con una nota previa que vale un setenta por ciento (70%) y un examen final que vale un treinta (30%) por ciento.

Cuando un examen parcial sea un trabajo de consulta o de investigación, su valor no puede ser inferior al 20% de la nota definitiva.

Art. 91º.- Si un estudiante ha reprobado una asignatura con una calificación no inferior a dos con cincuenta (2,50), tiene derecho a presentar examen de habilitación de la misma, pero si en tal examen no alcanza una calificación de tres con cincuenta (3,50), tendrá que repetir la asignatura. No puede ser presentada más de una (1) habilitación por semestre.

Art. 92º.- En los programas de Posgrado no hay exámenes de suficiencia.

Si un estudiante reprueba una asignatura que estaba repitiendo, no obstante haberla habilitado, tendrá que presentar un examen especial de ella y, si reprobase este examen, no podrá continuar en su programa.

Art. 93º.- Para obtener un título de posgrado es necesario aprobar previamente el requisito de la Monografía o la Tesis de Grado, según el caso.

La monografía, la memoria o la pasantía son trabajos de investigación para culminar los estudios de Especialización, los cuales, deberán ser sustentados públicamente ante el jurado designado por la Decanatura. Este trabajo tiene por objeto analizar un aspecto particular del campo de la formación.

La Tesis de Grado es un trabajo de investigación rigurosa, que se constituya en un aporte original a las ciencias o a sus aplicaciones, con miras a la solución de problemas de la sociedad y es requisito esencial para optar al título de Magíster o de Doctor. En las Maestrías puede hacerse de manera individual o hasta de tres coautores, en los Doctorados debe ser individual.

CAPÍTULO XVI DE LA ROTACIÓN DEL ESTUDIANTADO DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 94º.- OBJETO. El presente acuerdo contiene las normas y procedimientos básicos, sin perjuicio de lo pactado en convenios de movilidad específicos, mediante los cuales se ejecutará la rotación nacional e internacional de estudiantes de pregrado de la Universidad Autónoma Latinoamericana, así como de los alumnos extranjeros al interior de Unaula, bajo cualquiera de las modalidades que el presente acuerdo define.

Art. 95º.- REQUISITOS. Para aspirar a algunas de las opciones de movilidad, el estudiante aplicante debe reunir las siguientes condiciones:

1. Ser estudiante activo de Unaula, en cualquiera de sus pregrados;
2. Haber cursado, al menos, el quinto semestre de su carrera, excepto para el estudio de idiomas en el exterior;
3. Genere un promedio acumulado durante el tiempo de sus estudios igual o mayor a cuatro punto cero (4.0);
4. Diligenciar el formulario de inscripción ante la Dirección de Relaciones Internacionales, con al menos un semestre de anticipación a la fecha posible de viaje, a efectos de lograr hacer los trámites correspondientes y en las fechas que defina la Dirección de Relaciones Internacionales;
5. Cumplir con los requisitos de idioma exigidos por la universidad anfitriona, si es del caso;
6. Al ser aceptado por la universidad anfitriona, presentar ante la Dirección de Relaciones Internacionales, un seguro médico que cubra toda su estancia en el extranjero;
7. Cumplir con los demás requisitos solicitados por la universidad anfitriona, o estipulados en el respectivo convenio.

PARÁGRAFO. Los requisitos exigidos en los numerales 4, 5 y 6, solo aplica para rotación en universidades internacionales. La rotación para universidades nacionales se solicitará por escrito ante el respectivo decano o jefe de programa, reuniendo los requisitos de los numerales 1, 2, 3 y 7.

ART. 96°.- INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS. El estudiante extranjero, deberá cumplir con los calendarios de admisiones establecidos por la Universidad, y cumplir con los requisitos particulares de cada programa de estudio, y los establecidos en el convenio específico suscrito con la universidad de origen, si aplica. El estudiante extranjero aceptado de acuerdo con alguna de las opciones de movilidad ofrecida por Unaula, está exento de cancelar matrícula, salvo disposición en contrario del convenio específico celebrado con su universidad de origen.

Art. 97°.- ROTACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL. Es el trámite realizado por un estudiante que desea ingresar a la Unaula a través de alguna de las opciones de movilidad disponibles, para lo cual deberá, en caso de no existir convenio específico:

1. Manifestar por escrito, en forma física o digital, ante el Departamento de Relaciones Internacionales, su voluntad de ingresar en rotación, si es estudiante de alguna universidad del extranjero. Si es estudiante, de una universidad nacional, la solicitud deberá dirigirse ante el respectivo decano o jefe de programa;
2. Haber obtenido, en la entidad de la cual proviene, un promedio académico igual o superior al de permanencia, en el programa solicitado;

3. Haber cursado al menos el quinto semestre de su carrera en su universidad de origen;
4. Presentar toda la documentación que, para el periodo Académico respectivo exija el Departamento de Admisiones para formalizar su inscripción;
5. Presentar certificado de calificaciones obtenidas, con discriminación de promedios logrados, por periodo académico, consolidado, y con el número de créditos correspondientes a las materias, asignaturas, módulos o cursos vistos;
6. Presentar los programas con contenidos e intensidad horaria de las asignaturas cursadas;
7. Presentar certificado de buena conducta de la entidad de la cual proviene;
8. Carta de recomendación del respectivo decano o jefe de programa.

ARTÍCULO 98. SITUACIÓN DEL ESTUDIANTE EN ROTACIÓN. El estudiante en rotación se asimila, en todos sus efectos, al estudiante transitorio descrito en el artículo 21 del reglamento académico.

SECCIÓN II DE LA HOMOLOGACIÓN

ARTÍCULO 99. RESPONSABLE. El decano de cada Facultad o el respectivo director del programa, según sea el caso, tendrá a su cargo la labor de aprobar o improbar las solicitudes de homologación, previo estudio del cumplimiento de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 100. REQUISITOS. Para que una materia o curso sea homologado, y por tanto, equivalente y válido académicamente en Unaula, deberán reunirse los siguientes requerimientos:

1. Los contenidos temáticos, curriculares y de créditos, deben coincidir en al menos un setenta y cinco por ciento (75%);
2. Las materias cursadas en el exterior deben ser aprobadas con, al menos, una nota equivalente a tres punto cinco (3.5), o su equivalente, de acuerdo a la escala o rango estipulado por la universidad donde se cursó la respectiva materia.

Así mismo, el estudiante interesado presentará solicitud por escrito al decano o jefe de programa respectivo, anexando los siguientes documentos:

1. El plan de estudios oficial de la materia o materias cursadas en la universidad de origen, debidamente legalizada o apostillada;
2. Certificación de notas oficial y debidamente legalizada o apostillada;
3. Cualquier otro documento que el decano o jefe de programa estime necesario para el estudio de homologación.

PARÁGRAFO. El reconocimiento de estudios o cursos en universidades del exterior generará derechos pecuniarios a favor de la Universidad.

ARTÍCULO 101. TRÁMITE. Recibida toda la documentación mencionada en el artículo anterior, el decano o jefe de programa, junto con el coordinador de área de la materia o curso a homologar, estudiará la solicitud de homologación, para lo cual tendrá quince días hábiles para pronunciarse de fondo.

Proferida la resolución, la misma será notificada por escrito al interesado, y será remitida a Vicerrectoría Académica para su ratificación.

PARÁGRAFO. Dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución del decano o jefe de programa, el estudiante podrá formular por escrito las consideraciones u observaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 102. PORCENTAJE RECONOCIDO. El máximo número de créditos a ser reconocido será el veinte por ciento (20%) del respectivo programa, cuando el estudiante opta por rotación nacional o internacional. Para la transferencia externa de estudiantes extranjeros, el porcentaje de créditos a reconocer del programa de origen no podrá superar el sesenta por ciento (60%).

SECCIÓN III DE LA MOVILIDAD EN ESTUDIANTES DE PREGRADO

ARTÍCULO 103. PAGO DE MATRÍCULA. El estudiante que cumpla los requerimientos consignados en el artículo 2 del presente acuerdo, podrá optar por cualquiera de las siguientes modalidades de rotación, a partir del sexto semestre de su carrera, para lo cual deberá igualmente matricularse en su pregrado en Unaula de acuerdo a las fechas y estipulaciones fijadas por admisiones y registro y la respectiva decanatura o jefatura de programa, pero cancelando sólo el treinta por ciento (30%) del valor de la matrícula de su programa.

ARTÍCULO 104. ESTÍMULOS. Con el objeto de facilitar la movilidad estudiantil, la Universidad ofrece los siguientes estímulos:

1. Descuentos del ciento por ciento (100%) en los documentos que la Universidad deba expedir al interesado para los trámites de movilidad;
2. Descuento del setenta por ciento (70%) en la matrícula del semestre en la cual se opta por la movilidad internacional;
3. Carga académica adicional, definido en cada caso concreto por el respectivo decano o jefe de programa;
4. Anotación en la respectiva hoja de vida, de la opción de movilidad escogida, la universidad anfitriona, duración y materias o cursos vistos durante su estancia en la universidad extranjera.

ARTÍCULO 105. MODALIDADES. Son modalidades de movilidad: el semestre académico de intercambio; práctica empresarial, investigativa o de servicio social y estudio de idiomas en el exterior.

ARTÍCULO 106. SEMESTRE ACADÉMICO DE INTERCAMBIO. A través de esta modalidad, el estudiante cursa materias en una universidad anfitriona que hacen parte del plan de estudios de pregrado en Unaula, y que han sido aprobadas por el respectivo decano o jefe de programa. El estudiante aplicante debe someterse a los requisitos exigidos por la universidad receptora y hacer la respectiva solicitud.

ARTÍCULO 107. PRÁCTICA EMPRESARIAL, INVESTIGATIVA O DE SERVICIO SOCIAL. Mediante esta opción, el estudiante tiene la oportunidad de vincularse con una empresa o entidad, grupo de investigación u organismo no gubernamental, pretendiendo con ello que el estudiante logre una mayor interacción y unos mejores conocimientos en el área profesional, investigativa, o de trabajo social que elija, con alguna entidad del exterior.

ARTÍCULO 108. ESTUDIO DE IDIOMAS EN EL EXTERIOR. El alumno que escoge esta modalidad, opta por el aprendizaje de una lengua extranjera en una institución del exterior, cuya duración no podrá exceder de un año, para lo cual, la actividad académica del estudiante en Unaula, se suspenderá durante el tiempo que duren los estudios de idiomas en el extranjero.

PARÁGRAFO. Esta opción puede ser empleada en cualquier semestre del pregrado.

ARTÍCULO 109. ELECCIÓN DE MODALIDAD DE MOVILIDAD. La escogencia de la opción de movilidad corre a cuenta y responsabilidad del estudiante interesado. La Universidad informará al alumno la oferta de movilidad nacional e internacional con la que cuenta, y le asesorará en el proceso de elección, con vistas a elegir la modalidad más acorde con el perfil del estudiante.

ARTÍCULO 110. TRAMITACIÓN DE VISA. El procedimiento para la adquisición de la visa para poder ingresar al país de destino, es responsabilidad absoluta del estudiante interesado, para lo cual la Universidad brindará la asesoría pertinente, sin que ello garantice la obtención de la visa.

ARTÍCULO 111. OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE DE UNAULA FRENTE A LA UNIVERSIDAD ANFITRIONA. Son obligaciones del estudiante de Unaula en la institución receptora:

- a) Acatar las leyes del país de destino, si la rotación o transferencia es hacia el extranjero.
- b) Cumplir cabalmente los reglamentos establecidos por la institución anfitriona.
- c) Cumplir con las actividades asignadas en el horario definido.
- d) En el caso de la opción de práctica empresarial en el exterior, conocer y acatar las políticas, normas y reglamentos internos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la organización a la cual se vincule y mantener reserva respecto a cualquier información de carácter técnico o comercial, operacional, métodos, sistemas o procedimientos obtenidos en la ejecución de su función dentro de la organización.
- e) Las demás que le indiquen Unaula o la Universidad anfitriona.

PARÁGRAFO. En caso de incumplimiento por parte del estudiante de estas normas, o en caso de mal comportamiento, se evaluará la situación en el Consejo de Facultad respectivo para tomar las determinaciones al respecto.

ARTÍCULO 112. SEMESTRE ACADÉMICO PARA ESTUDIANTES EXTRANJEROS. Esta opción permite que estudiantes de instituciones extranjeras realicen estudios de uno o dos semestres en la institución. El estudiante por intermedio de la oficina encargada de los asuntos internacionales de la universidad de origen, envía su solicitud acompañada de una carta de motivación, certificación de dominio del idioma español, sus calificaciones y su hoja de vida, indicando las asignaturas que desea

estudiar. Esta información será estudiada por el Decano o jefe del Programa respectivo quien presentará el caso al Consejo Académico. El estudiante tendrá las mismas condiciones, derechos y obligaciones que un estudiante regular de Unaula. Las calificaciones obtenidas por el estudiante serán enviadas al Departamento de Relaciones Internacionales y éste a su vez las envía a la institución respectiva. En esta modalidad, el estudiante paga su matrícula en la universidad de origen y no paga en Unaula, a no ser que haya disposición convencional en contrario.

PARÁGRAFO. Para universidades sin convenio, el caso será estudiado previamente por el Decano o jefe de programa respectivo, quien presentará ante el Consejo Académico un concepto aprobando o improbando la solicitud dentro de los diez días siguientes a su recepción, el cual, previa deliberación, tomará la decisión definitiva.

ARTÍCULO 113. PRÁCTICA INVESTIGATIVA PARA ESTUDIANTES EXTRANJEROS. A través de esta modalidad, el estudiante de una institución educativa del exterior, solicita le sea permitido participar en un proyecto de investigación de los grupos de Unaula, durante un semestre o un año. El estudiante escribirá al Director de Investigación de Unaula en la cual solicite autorización para participar en el proyecto de su interés. El Director del grupo de investigación respectivo evaluará y decidirá acerca de la aceptación, y le solicitará la información que estime conveniente para tomar su decisión. Al finalizar la práctica enviará la evaluación requerida por la institución de origen. (10)

CAPÍTULO XVII VIGENCIA Y DEROGATORIA

ARTÍCULO 114. Este Reglamento regirá desde el día de su aprobación y expedición.

ARTÍCULO 115. Deróganse los anteriores Reglamento Académico y Reglamento de Posgrados.

JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUIZ
Rector

ÁLVARO VELÁSQUEZ ORTÍZ
Secretario General

RELACIÓN DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ACADÉMICO

(1)	Acuerdo 105 de 2010 C.A.	Reglamentación de trabajo de grado de la Facultad de Derecho.
(2)	Acuerdo 004 de 2011 C.A.	Reglamentación de reingresos
(3)	Acuerdo 138 de 2010 C.A. Acuerdo 154 de 2011 C.A.	Transferencias Externas Por el cual se modifica el artículo 18 del Reglamento Académico.
(4)	Acuerdo 145 de 2010 C.A.	Reforma artículo 22
(5)	Acuerdo 001 de 2011 C.A.	Máximo número de materias y prerrequisitos
(6)	Acuerdo 055 y 139 de 2010 C.A.	Cursos intersemestrales
(7)	Acuerdo 129 de 2010 C.A.	Reforma del artículo 38
(8)	Acuerdo 101 de 2010 C.A.	Reglamento de Monitorias
(9)	Acuerdo 004 de 2011 C.A.	Reglamentación de auxilios para deportistas
(10)	Acuerdo 146 de 2010 C.A.	Rotación de estudiantes (Relaciones internacionales)
(11)	Acuerdo 234 de 2011 C.A.	Art. 67º.- Un estudiante será retirado de la Facultad si el promedio aritmético ponderado por créditos de sus calificaciones definitivas en un período académico, antes de habilitar es de menos de dos ochenta (2,80).